



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 786-2016-MPH/A.**

Ayacucho, **16 DIC. 2016**

**VISTO:**

El Dictamen N° 050-2016-MPH/16, de fecha 01 de diciembre de 2016, sobre Recurso de Apelación interpuesto por el servidor MARINO YANCE ROJAS, contra la Resolución Jefatural N° 537-2016-MPH/OAF-U-RRHH y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, el administrado ante la denegatoria de su pedido de parte de la Unidad de Recursos Humanos, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 537-2016-MPH/OAF-U-RRHH, de fecha 21 de octubre 2016, a fin de que con mejor estudio y análisis el superior jerárquico declare procedente su petición de otorgamiento del pago de Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio por el deceso de su señora madre;

El Artículo 109° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala *"Frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en la Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*;

Que, a través de su Recurso de Apelación, el impugnante manifiesta que en el acto resolutivo impugnado no se ha pronunciado sobre la Sentencia de Revisión expedida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, recaída en el proceso penal N° 164-2011, mediante el cual se declaró fundada la acción de Revisión, en consecuencia se le absolvió de la acusación por la comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión Desleal en agravio de la Municipalidad Provincial de Huamanga, ordenando la anulación de los antecedentes policiales y judiciales que se generaron por los hechos imputados;

Que, la Municipalidad Provincial de Huamanga mediante Resolución de Alcaldía N° 056-2014-MPH/A de fecha 31 de enero de 2014, resolvió dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 152-2007-MPH/A de fecha 26 de marzo de 2007, declarando procedente la reincorporación a sus labores en la Municipalidad Provincial de Huamanga, en el cargo que fue nombrado u otro de similar nivel;

Que, a mérito del proceso judicial antes mencionado, el impugnante a la fecha del fallecimiento de su señora madre (10/08/2009), se encontraba destituido por haber sido declarado por el Poder Judicial, responsable del delito contra la administración pública en la modalidad de Colusión, desde el 27 de marzo de 2007, es decir, no se encontraba laborando;

Que, el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa - Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece en el Artículo 3° *"Para efectos de la Ley, entiéndase por servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de Ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente (...)"*;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Que, el Subsidio por fallecimiento y por gastos de sepelio, son derechos reconocidos a los servidores sujetos al régimen laboral público, prestaciones económicas orientadas a contribuir a sufragar los gastos de sepelio y otros gastos generados como consecuencia del fallecimiento de un familiar directo; los derechos mencionados son reconocidos por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM al personal en ejercicio, es decir que se encuentren laborando efectivamente a la fecha del acontecimiento;

Que, en el presente caso, habiendo acaecido el fallecimiento de su señora madre ello en agosto de 2009, cuando el señor Marino Yance Rojas se encontraba destituido, es decir no se encontraba ejerciendo como servidor público, por lo que no le correspondía solicitar los derechos mencionados. A la fecha de haber sido reincorporado por mandato judicial en enero de 2014, ha transcurrido más de seis (06) años habiéndose configurado la prescripción.

Que, la prescripción es la institución jurídica por la cual la acción de que es titular un sujeto, se extingue por su falta de ejercicio dentro de un plazo determinado. Por tanto la administración no puede conceder un pedido sabiendo que éste ha prescrito por la acción del tiempo. Su efecto se encuentra definido por el artículo 1989° del Código Civil en los términos siguientes "La prescripción extingue la acción pero no el derecho mismo";

Que, en la medida que ni el Decreto Legislativo N° 276 ni su Reglamento han determinado un término para la presentación de la solicitud a efecto de percibir los mencionados beneficios, nos debemos remitir a la norma general en materia de prescripción en el ámbito laboral. En ese sentido, nos remitimos a la Ley N° 27321, ley que establece que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los cuatro (04) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.

Que, la Entidad Edil como representante del Estado actúa como empleador en el régimen público, éste debe guiar sus actos conforme al marco legal vigente y debe tramitar los pedidos o reclamaciones de índole laboral, en sede administrativa, conforme al procedimiento que haya reglado sobre el particular, lo que le da naturaleza administrativa a dicho procedimiento. En ese contexto, resultaría contrario a los intereses del Estado que las autoridades administrativas concedan un pedido sabiendo que éste ha prescrito;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6, del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**ARTICULO PRIMERO.-** Se declare **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor MARINO YANCE ROJAS, contra la Resolución Jefatural N° 537-2016-MPH/OAF-U-RRHH de fecha 21 de octubre 2016; quedando subsistente en todos sus términos el acto resolutivo impugnado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dar por **AGOTADA** la vía administrativa en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución el servidor MARINO YANCE ROJAS, Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos, y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

